



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Nancy Castañeda Pérez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de mayo del 2015, la solicitante presentó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), una solicitud de acceso a la información, quien hizo llegar para el trámite correspondiente a la Unidad Enlace (UE), y en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“

Por este medio me dirijo a Usted, con la finalidad de hacer una solicitud de acceso a la información relativa a la estructura de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Coordinadora Estatal del Estado de Zacatecas del Partido del Trabajo, así como de la Comisión Ejecutiva Municipal de Zacatecas y de la Comisión Coordinadora Municipal de Zacatecas del Partido del Trabajo y/o de la estructura Estatal y Municipal del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas. Que a la fecha de la presente solicitud, se tenga registrado ante dicho organismo”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El día 02 de junio de 2015, la UE ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/02674**.
4. **Notificación de usuario y contraseña.** El 05 de junio de 2015, la UE notificó mediante correo electrónico a la solicitante el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1594/2015, la clave de usuario y contraseña con las que tiene acceso al sistema, a efecto de dar seguimiento a las diligencias subsecuentes.
5. **Turno al (OR).** El 03 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 04 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se comunica a la peticionaria, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, razón por la cual en sus archivos no obra información de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Coordinadora Municipal en el estado de Zacatecas del Partido del Trabajo.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información														
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido del Trabajo.</p>															
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita la peticionaria, obra en los archivos de este órgano obligado, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Coordinadora Estatal en el estado de Zacatecas del Partido del Trabajo, es la que a continuación se detalla:</p>	<p>Información pública</p>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS</th> </tr> <tr> <th style="width: 40%;">NOMBRE</th> <th style="width: 30%;">CARGO</th> <th style="width: 30%;">ELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. SAÚL MONREAL ÁVILA</td> <td>MIEMBRO</td> <td>04/12/2011</td> </tr> <tr> <td>C. DAVID MONREAL ÁVILA</td> <td>MIEMBRO</td> <td>04/12/2011</td> </tr> <tr> <td>C. FILOMENO PINEDO ROJAS</td> <td>MIEMBRO</td> <td>04/12/2011</td> </tr> </tbody> </table>		COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS			NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	C. SAÚL MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011	C. DAVID MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011	C. FILOMENO PINEDO ROJAS	MIEMBRO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS															
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN													
C. SAÚL MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011													
C. DAVID MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011													
C. FILOMENO PINEDO ROJAS	MIEMBRO	04/12/2011													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Respuesta de la DEPPP			Tipo de información
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
C. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS	MIEMBRO	04/12/2011	
C. SAMUEL REVELES CARRILLO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GREGORIO SANDOVAL FLORES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GERARDO DE ÁVILA GONZÁLEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. LENIN DE HARO GONZÁLEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MA. ADRIANA MÁRQUEZ SÁNCHEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. LUCAS MADERA ALBA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ELIZABETH REVELES GAMBOA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MIRNA DEL ROCÍO GARZA RAMÍREZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MARÍA CALIXTA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ANA MARÍA IBARRA VEGA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. TEODORO CAMPOS MIRELES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. NICOLÁS LÓPEZ RAMÍREZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. EUGENIO SÁENZ HERNÁNDEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JOEL VILLAGRANA ALONSO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. PEDRO GARCÍA RIVERA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MARTÍN UVARIO GASPAS	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ROBERTO CRUZ BRIANO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. EUDALDO CHÁVEZ MEDINA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JORGE GUILLERMO REYES ANGULO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	MIEMBRO	04/12/2011	
C. J. JESÚS CID VÁZQUEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GERARDO QUEZADA GRACIA	MIEMBRO	04/12/2011	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Respuesta de la DEPPP			Tipo de información
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
C. ROSA MARÍA AISPURO REYES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. PEDRO URIEL ALATORRE MUÑOZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. BIBIANA LIZARDO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. SERGIO DELGADO RODRÍGUEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. CIRO EDUARDO RIVERA GARZA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. CARLOS SANTOS RODRÍGUEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MANUEL ELICEO MONTOYA PARGA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. NORMA CRISTINA MARTÍNEZ MIRELES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JAVIER CABRAL HERNÁNDEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ALEJANDRO GALICIA SOTO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BRAVO PIÑA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. RICARDO REYNA ÁLVAREZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. NORMA ANGÉLICA JUÁREZ CASTRO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. JUANA IMELDA MAURICIO MONTAÑEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL	MIEMBRO	04/12/2011	
C. MA. DE LA LUZ GALVÁN CERVANTES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. ISAÍAS CASTRO TREJO	MIEMBRO	04/12/2011	
COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
C. SAÚL MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. DAVID MONREAL ÁVILA	MIEMBRO	04/12/2011	
C. FILOMENO PINEDO ROJAS	MIEMBRO	04/12/2011	
C. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA	MIEMBRO	04/12/2011	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Respuesta de la DEPPP			Tipo de información
COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
C. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS	MIEMBRO	04/12/2011	
C. SAMUEL REVELES CARRILLO	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GREGORIO SANDOVAL FLORES	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	MIEMBRO	04/12/2011	
C. GERARDO DE ÁVILA GONZÁLEZ	MIEMBRO	04/12/2011	
<p>Aunado a lo anterior, se comunica que el Directorio de los órganos directivos a nivel nacional y estatal, en los cuales se indica el nombre y cargo de los funcionarios del Partido del Trabajo, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto <i>www.ine.mx</i>, en el siguiente direccionamiento: <i>Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales Órganos Directivos / seleccionar Partido el Trabajo</i>.</p> <p>Finalmente, se informa que en esta Dirección Ejecutiva obra documentación del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, la cual que no es posible proporcionar a la solicitante, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, ya que se está dando cumplimiento al análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, expediente que se encuentra integrado en esta Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mantendrá ese carácter hasta que proceda el registro de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo.</p>			Temporalmente reservada

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

7. **Turno al (PP).** El 04 de junio de 2015, la UE turnó la solicitud (dentro del plazo) al Partido del Trabajo (PT), a través del sistema a efecto de darle trámite.

8. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la PT	Tipo de información
SE OFRECE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ARCHIVO ANEXO.	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación del plazo.** El 23 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **reserva temporal** de parte de la información realizada por la DEPPP, referente a la validación de la estructura de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Ejecutiva Municipal y la Comisión Coordinadora Municipal del Estado de Zacatecas del PT y/o de la estructura Estatal y Municipal de ese instituto político en el Estado de Zacatecas citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

El PT remitió en archivo electrónico la estructura **electa** de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Ejecutiva Municipal y la Comisión Coordinadora Municipal del Estado de Zacatecas del PT y/o de la estructura Estatal y Municipal de ese instituto político en el Estado de Zacatecas.

V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

La **DEPPP** manifestó que lo relativo a la **validación** de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Ejecutiva Municipal y la Comisión Coordinadora Municipal del Estado de Zacatecas del PT y/o de la estructura Estatal y Municipal de ese instituto político en el Estado de Zacatecas, **electa** por el PT es información temporalmente reservada hasta que esa Dirección Ejecutiva realice la **validación** correspondiente y se adopte la decisión definitiva e irrevocable.

Para el caso que nos ocupa y como se advierte de lo antes señalado, aún no finaliza el proceso de validación de la estructura electa por el PT en el estado de Zacatecas, por lo que éste concluirá una vez que se realice la validación de mérito.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

(...)

Artículo 43.

(...)

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

(...)

En relación con lo señalado por la DEPPP se desprende que la documentación que proporcionó el PT para la **validación** de la información materia de la presente resolución, se considera como reservada.

Así pues, a efecto de señalar el daño que causaría hacer pública la información requerida, se desprende que esta forma parte de un proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

deliberativo sin que hasta el momento se haya adoptado una decisión definitiva.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Así pues, el OR señaló la prueba del daño que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, toda vez que se está dando cumplimiento al análisis de la documentación presentada por el PT del expediente que se encuentra integrado en esa Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la DEPPP, respecto de la validación de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información **pública**, proporcionada por el PT, en los términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **reserva** de la validación de la información realizada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI417/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información